

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2021

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1653/2021 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 27 de octubre de 2021	Sentido: <b>Ordena y da vista</b>
Sujeto obligado:	Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090173521000011
Solicitud	Informe sobre una vista realizada por un servidor público a un domicilio.	
Respuesta	Indicó adjuntar la respuesta sin hacerlo.	
Recurso	El recurrente impugna la omisión en la entrega del oficio que se indicó.	
Controversia a resolver	Falta de respuesta.	
Resumen de la resolución	ORDENA al sujeto obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos y se DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.	
Plazo para dar cumplimiento	3 días hábiles	

En la Ciudad de México, a **27 de octubre de 2021**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1653/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la omisión de respuesta por parte del **SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. COMPETENCIA	5
SEGUNDA. PROCEDENCIA	6
TERCERA. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	6
CUARTA. ESTUDIO DE FONDO	7
QUINTA. RESPONSABILIDAD	12
RESOLUTIVOS	13



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2021

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de información.** - El 15 de septiembre de 2021, a través del sistema electrónico de solicitudes, se ingresó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090173521000011, por medio de la cual, la persona solicitante requirió en la **modalidad de “Copia Simple” y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento “Correo electrónico”**, la siguiente información:

*“Con fundamento en mi derecho constitucional, solicito al Sistema De Aguas de la CDMX, un informe detallado, pormenorizado y con evidencia ya sea fotográfica y/o escrita, del motivo y/o razón del porqué el día martes 14 de septiembre 2021, se presentó un servidor publico ostentándose adscrito a esa área (SACMEX) al domicilio marcado con el numero X Col Escandón Alcaldía Miguel Hidalgo, así mismo requiero copia simple de cada uno de los documentos que obren de dichas actuaciones en el expediente derivado de dicha visita y requiero me informe nombre completo y el cargo del servidor publico que realizó la visita.” (Sic)*

**II. Respuesta.-** En fecha 30 de septiembre de 2021, el sujeto obligado atendió la solicitud a través de la plataforma SISAI, indicando que adjuntaba el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-16534/DGSU/2021, sin embargo no se encontró adjunto el oficio indicado.

**III. Recurso de revisión.-** El 04 de octubre de 2021, la persona solicitante presentó recurso de revisión en contra de la actuación realizada por parte del sujeto obligado; quejándose esencialmente de la falta de respuesta a la solicitud, manifestando lo siguiente:

*“... el oficio que se menciona como anexo, no viene adjunto...” (Sic)*

**IV. Admisión.-** El 07 de octubre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234 fracción VI, y **235 fracción II**, de



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2021

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, con la finalidad de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 24 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se REQUIRIÓ al sujeto obligado** para que, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del acuerdo admisorio en vía de **diligencias para mejor proveer**, remitiera lo siguiente:

- ***Exhiba el oficio que indicó que adjuntaba en su respuesta, el cual no aparece en la plataforma.***
- ***Exhiba la notificación de respuesta a la solicitud con folio al rubro indicado, en la que conste que se adjuntaron ambos oficios, en caso de haberse enviado por correo electrónico al particular, remita a este Instituto la constancia de la emisión de ese correo.***

Apercibiéndolo que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2021

**V. Manifestaciones/Alegatos y Cierre de Instrucción.-** El 13 de octubre de 2021, le fue notificado al sujeto obligado el acuerdo de admisión del presente recurso de revisión; razón por la cual el plazo de cinco días para emitir sus alegatos feneció el 20 de octubre de 2021<sup>1</sup>.

En fecha 20 de octubre se tuvo por recibido al sujeto obligado, a través de correo electrónico realizando sus manifestaciones e indicando que realizó una respuesta complementaria, sin embargo, tras consultar dicha respuesta, se advierte que no entregó el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-16534/DGSU/2021, así tampoco lo remitió vía diligencias.

Consecuentemente, el 22 de octubre de 2021, se tuvo como no atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas; asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 243 fracción V y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**VI. Suspensión de plazos.** Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-

---

<sup>1</sup> Sin computarse el día 8 de septiembre por haber sido declarado inhábil por el Pleno de este Instituto en Sesión Ordinaria celebrada en ese mismo día.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2021

01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, atendiendo el acuerdo 1531/SO/22-09/2021 aprobado en la sesión de pleno de fecha 22 de septiembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 al 24 de septiembre de 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, el cual puede ser consultado en el enlace anterior.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2021

**SEGUNDA. Procedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>2</sup>.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo no se proporcionó el oficio que indicó en la primigenia que se adjuntaba, por lo cual se desestima.

**TERCERA. Planteamiento de la Controversia.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información de la persona hoy recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

---

<sup>2</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2021

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTA. Estudio de Fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y el agravio formulado por la persona recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	AGRAVIO
<p><i>“Con fundamento en mi derecho constitucional, solicito al Sistema De Aguas de la CDMX, un informe detallado, pormenorizado y con evidencia ya sea fotográfica y/o escrita, del motivo y/o razón del porqué el día martes 14 de septiembre 2021, se presentó un servidor publico ostentándose adscrito a esa área (SACMEX) al domicilio marcado con el numero 22 de la calle 12 de diciembre Col Escandón Alcaldía Miguel Hidalgo, así mismo requiero copia simple de cada uno de los documentos que obren de dichas actuaciones en el expediente derivado de dicha visita y requiero me informe nombre completo y el cargo del servidor publico que realizó la visita. (Sic)</i></p>	<p><i>“...el oficio que se menciona como anexo, no viene adjunto...” (Sic)</i></p>

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, relativas a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 090173521000011 y de la pantalla de impresión de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Información del medio de impugnación”, por medio del cual se presentó el presente medio de impugnación.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2021

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la tesis aprobada por el Poder Judicial de la Federación de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>3</sup>

Ahora bien, toda vez que de la revisión de las constancias de autos, se aprecia que la persona promovente se quejó de que no tuvo respuesta a su solicitud de información en el plazo establecido por la Ley, en consecuencia, es posible que con la falta de trámite, el sujeto obligado haya incurrido en falta de respuesta a la solicitud de información, razón por la cual, este Instituto considera necesario citar el precepto legal que regula la hipótesis normativa de falta de respuesta prevista en la fracción II, del artículo 235 de la Ley de la materia, la cual versa al tenor siguiente:

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

- I. ...
- II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;

...

Como puede advertirse, la normatividad aludida dispone que se considera **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, cuando al momento de atender la solicitud, el sujeto obligado indique que anexó la respuesta y no haya adjuntado el archivo, como es el caso; ya que no genera un pronunciamiento que vaya encaminado a atender la materia

<sup>3</sup> Publicada en el Tomo: III, Abril de 1996, Tesis: P. XLVII/96, Página 125 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.





## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2021

de fondo del cuestionamiento que se le formuló, **siendo omiso en adjuntar la información.**

Por lo dicho, este Instituto estima que, para poder determinar si en el presente asunto se configura la hipótesis normativa de falta de respuesta en el plazo referido, es necesario establecer en primer lugar el plazo con que contaba el sujeto obligado para emitirla; determinar cuándo inició y cuándo concluyó dicho plazo.

En ese orden de ideas, para estar en posibilidad de establecer **el plazo con que contaba** el sujeto obligado para atender la solicitud de información, resulta oportuno traer a colación lo regulado en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Del análisis al precepto legal que se invoca, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2021

A excepción de que en el caso de que el sujeto obligado de conformidad con el artículo 203 de la Ley en la materia, prevenga a la parte recurrente, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se notifique la prevención aclare, precise o compete su solicitud. Dicho término interrumpe el plazo de los nueve días que otorga el artículo 212 de la Ley de la materia al sujeto obligado para emitir respuesta.

Una vez determinado el plazo con que contaba el sujeto obligado para emitir la respuesta a la solicitud, es pertinente determinar **cuándo inició y cuándo concluyó el mismo**, para ello es necesario esquematizar de la siguiente manera el día y la hora en que fue ingresada la solicitud:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	FECHA Y HORA DE REGISTRO
Folio 090173521000011	15 de septiembre de 2021, a las diecinueve horas con veintitrés minutos y seis segundos 19:23:06

De lo anterior, se advierte que la solicitud de información materia del presente medio de impugnación, fue ingresada el 15 de septiembre de 2021, **teniéndose por recibida el día 27 de septiembre de 2021. Lo anterior de conformidad con la suspensión de plazos emitida por el pleno de este Instituto aprobada mediante acuerdo 1531/SO/22-09/2021.**

En ese sentido se advierte que, el término para emitir respuesta a la solicitud transcurrió del **28 de septiembre al 07 de octubre del 2021.**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los numerales 5 y 33 de los *“Lineamientos para la Gestión de las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la*



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2021

*Ciudad de México*”, los cuales prevén:

5...

Los plazos para dar contestación a solicitudes o realizar prevenciones empezarán a contar el día hábil siguiente a aquel en que se tenga por presentada la solicitud.

...

33. Para efectos de los presentes Lineamientos, serán días hábiles todos los del año a excepción de los sábados, domingos e inhábiles y los que por disposición de ley se consideren inhábiles y los que se establezcan por acuerdo del Pleno del Instituto, publicados en la gaceta oficial de la Ciudad de México. ...”

Asimismo, serán inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet del sistema electrónico.

Los partidos políticos deberán publicar los días inhábiles y de descanso en los que no den atención a las solicitudes en sus respectivos sitios de Internet y los comunicarán al Instituto y al Instituto Electoral de esta Ciudad.

Ahora bien, el sujeto obligado atiende la solicitud el día 30 de septiembre de 2021, sin embargo, indicó que adjuntaba el oficio emitido por la Directora General de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con número de folio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-16534/DGSU/2021, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud, sin haber adjuntado ese oficio.

Aunado a lo anterior, se le requirió al sujeto obligado vía diligencias exhibiera el oficio SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-16534/DGSU/2021 sin que este lo haya presentado y remitiera constancias de haber emitido alguna respuesta por correo electrónico, por así haberlo solicitado el particular, sin embargo no acreditó que la existencia del oficio en mención ni que hubiese intentado notificarlo al particular.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2021

Razón por la cual dicha actuación puede configurar la hipótesis normativa de falta de respuesta que se prevé en la fracción **II del artículo 235**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Consecuentemente, lo anterior se contempla como una **falta de respuesta** del sujeto obligado, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad que rige la materia de transparencia y el cual se prevé en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en la presente Consideración, toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en la fracción **II del artículo 235** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se ordena** al sujeto obligado que la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución se notifique a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

**QUINTA. Responsabilidad.** Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2021

solicitud de información objeto del presente recurso de revisión y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en la fracción VI del artículo 244, y 252 en relación con el diverso 235 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al sujeto obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2021

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Quinta de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución se entregue, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2021

**SEXTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictará el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenará su archivo; informando a la Secretaría Técnica.

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**